



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

029

EXP. N° 289-2007-PA/TC
TRUJILLO
FRANKLIN MACEDONIO ALCÁNTARA
MUÑOZ Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de setiembre de 2007

VISTOS

La solicitud de aclaración de la resolución de autos, su fecha 16 de febrero del 2007, presentada por don Franklin Macedonio Alcántara Muñoz y otros en fecha 19 de setiembre de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. Que el recurrente afirma que el Tribunal Constitucional no se ha pronunciado sobre la afectación de los derechos invocados en la demanda.
3. Que en la resolución de autos el Tribunal declaró improcedente la demanda, razón por la cual no correspondía emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)